

cioso-administrativa de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 17 de enero de 1985, en el recurso núm. 556/83, promovida por don Juan María Ramos Benjumea y otros.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-Administrativo núm. 556/83 seguida ante la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla a instancia de D. Juan M<sup>o</sup> Ramos Benjumea y otros, sobre las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Marchena (Sevilla), ha recaído sentencia con fecha 17 de enero de 1985, confirmada en todos sus extremos por el Tribunal Supremo (Sala 4<sup>a</sup>) con fecha 27 de julio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimándose la causa de inadmisibilidad alegada por el Sr. Abogado del Estado, y accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por D. Juan M<sup>o</sup> Ramos Benjumea, Dña. Rosario Ramos Benjumea, D. Antonio Cortes Jiménez contra el acuerdo de 10 de febrero de 1983 de la Comisión Provincial de Urbanismo de esta ciudad, mediante el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la ciudad de Marchena y contra el de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de desestimación presunta del recurso de alzada, los anulamos en el punto referente a la calificación como suelo no urbanizable de protección especial los terrenos de los recurrentes sitos en la c/ Arahál, por no estar ajustados a Derecho, y declaramos que los mismos tienen la calificación de suelo urbano con destino a Parque Público, sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos lo referida sentencia.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 6 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.

*ORDEN de 6 de mayo de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (Sección primera) con fecha 6 de abril de 1986, en el recurso núm. 14.872 interpuesto por don Gonzalo, doña Ernestina, doña Mercedes y doña María Queipo de Llano y Martí.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso nº 14.872 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 1<sup>o</sup>) a instancia de D. Gonzalo, Dña. Ernestina, Dña. Mercedes y Dña. María Queipo de Llano y Martí contra la desestimación presunta de la petición formulado al Ministerio de Obras Públicas (Instituto de Promoción Pública de la Vivienda) sobre retasación o, en su caso, revisión del justiprecio de las fincas nº 25, 35, 62 y 67 del Actur «La Cartuja» de Sevilla, ha recaído sentencia con fecha 6 de abril de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luciano Boch Nadal, en representación de D. Gonzalo, Dña. Ernestina, Dña. Mercedes y Dña. María Queipo de Llano y Martí, contra la resolución presunta por silencio administrativo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Instituto de Promoción Pública de la Vivienda) que denegaba la petición de retasación, o en su caso, la revisión del justiprecio de las fincas 25, 35, 62 y 67 propiedad de los recurrentes y expropiadas para la Actuación Urbanística «La Cartuja» de Sevilla, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no se ajusta a derecho, y, en consecuencia, la anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a la revisión del justiprecio señalado para las referidos fincas, hasta el momento de su pago. Y declaramos en cambio que el acto recurrido se ajusta a Derecho en todo lo demás. Sin imposición de costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 6 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.

*ORDEN de 6 de mayo de 1988, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), con fecha 30 de mayo de 1987, en el recurso núm. 14.874 interpuesto por doña Mercedes Queipo de Llano y Martí y otro.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso nº 14.874 seguida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera) a instancia de Dña. Mercedes Queipo de Llano y Martí y otro contra la desestimación presunta de la petición formulada al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre retasación o, en su caso, revisión del justiprecio de las fincas nº 26 y 75 del Polígono Actur «La Cartuja» de Sevilla, ha recaído sentencia con fecha 30 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el Recurso contencioso-Administrativo interpuesto por Dña. Mercedes Queipo de Llano y Martí y D. Gonzalo Queipo de Llano, representados por el Procurador D. Luciano Rosch Nadal, con asistencia letrada, contra la desestimación presunta de su petición de que se proceda a la retasación o la revisión del justiprecio señalado a las fincas nº 26 y 75 del Polígono de la Actur de «La Cartuja» (Sevilla), debemos declarar y declaramos que aquel acto no se ajusta a Derecho y en consecuencia lo anulamos solamente en lo relativo al derecho (que declaramos) de los recurrentes a que la Administración proceda a revisar el justiprecio hasta el momento de su pago (22 de julio de 1975 y 26 de septiembre de 1978); y declaramos en cambio que el acto recurrido se ajusta a Derecho en todo lo demás. Sin mención especial de las costas del Proceso».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 6 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.

*ORDEN de 6 de mayo de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 6 de Sevilla, con fecha 6 de febrero de 1986, en los autos núm. 767/85, seguidos por don Vicente Arroyo Priega sobre clasificación profesional.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos nº 767/85 seguidos ante la Magistratura de Trabajo nº 6 de las de Sevilla por D. Vicente Arroyo Priega en demanda sobre clasificación profesional, ha sido dictada sentencia con fecha 6 de febrero de 1986, declarada firme por Auto del

Tribunal Central de Trabajo de 30 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Que, estimando la demanda formulada por Vicente Arroyo Priego contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, declaro el derecho del actor a ostentar la categoría profesional de Técnico Práctico de Laboratorio desde el 7-10-82, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y por cuanto de ella se deriva».

Esta Consejería de conformidad con la establecida en el art. 118 de la Constitución y arts. 200 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Ley de 13 de junio de 1980, ha dispuesto cumplir en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 6 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Vicéconsejero, Secretario General Técnica, Delegado Provincial en Sevilla.

*RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cañete de las Torres-Montilla (V-2495:JA-227-CO-55) (PP. 412/88).*

Par Resolución de 7 de abril de 1988, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de Empresa Carrera, S.A. por la cesión de su anterior titular Dan José Navas Vico.

Lo que se publica, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Córdoba, 11 de abril de 1988.- El Delegado, Luis Moreno Castro.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de abril de 1988, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica el Rincón, de Torremolinos (Málaga).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por D<sup>o</sup> Julia Muñoz Bueno, en su calidad de titular del Centro Privado «El Rincón», en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio).

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstas.

Vistos La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE del 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que el mencionado Centro con código 29006544, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 85 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares al Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «El Rincón», con domicilio en c/ Arenas, 14. La Carrihuela de Málaga.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1<sup>o</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2<sup>o</sup> de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 18 de abril de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 19 de abril de 1988, por la que se autoriza la ampliación de un círculo de Educación Permanente de Adultos al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica María Auxiliadora de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>o</sup> Carlota Ridruejo Galán, en su calidad de Directora del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «María Auxiliadora», con domicilio en c/ San Vicente n<sup>o</sup> 95 de Sevilla, en solicitud de ampliación de un Círculo de Educación Permanente de Adultos.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable.

Resultando que el Centro con código 41005041, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 10 de noviembre de 1976.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Hijas de María Auxiliadora Salesianas».

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); lo Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); lo Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); lo Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de un Círculo de Educación Permanente de Adultos con 3 unidades para 120 puestos escolares al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «María Auxiliadora», con domicilio en c/ San Vicente n<sup>o</sup> 95 de Sevilla, quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares), 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares y 3 unidades de Educación Permanente de Adultos para 120 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1<sup>o</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 1<sup>o</sup> de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de abril de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de abril de 1988, por lo que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Ave M<sup>o</sup> San Isidro de Granada.*